



RESOLUCIÓN DE 3 DE MAYO DE 2023, DE LA SECRETARÍA GENERAL PARA LA INNOVACIÓN Y CALIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA, POR LA QUE SE FIJAN SERVICIOS MÍNIMOS PARA LA HUELGA INDEFINIDA CONVOCADA PARA EL DÍA 22 DE MAYO Y SIGUIENTES DE 2023.

El artículo 496 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, modificada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, establece que el ejercicio del derecho de huelga por parte del personal al servicio de la Administración de Justicia se ajustará a lo establecido en la legislación general del Estado para funcionarios públicos, aunque estará, en todo caso, sujeto a las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la Administración de Justicia.

La situación planteada con motivo de la convocatoria de huelga general de jornada completa para los días 22 de mayo y siguientes de 2023 por los sindicatos CSIF, CCOO, STAJ, UGT y FAC-USO; que afectarán a todas las actividades desempeñadas por los funcionarios y las funcionarias públicos de los Cuerpos Generales y Especiales de la Administración de Justicia del territorio competencia del Ministerio de Justicia, determina la procedencia de adoptar las medidas que garanticen los servicios esenciales en dicho ámbito de la Administración de Justicia.

Esta convocatoria sigue a la huelga de los funcionarios y funcionarias mencionados, consistente en paros parciales de 10 a 13 horas todos los días de lunes a viernes, que se venía desarrollando desde el día 17 de abril y que fue desconvocada el día 25 del mismo mes, exceptuando el día 19 de abril en que se trató de una huelga de jornada completa y a la convocada para los días 4, 9, 10, 11, 16, 17 y 18 de mayo en jornada completa.

Con las medidas establecidas en la presente resolución se debe armonizar el ejercicio del derecho de huelga reconocido en los artículos 28.2 y 37.2 de la Constitución con el aseguramiento de unos servicios indispensables que, limitando lo menos posible el contenido del derecho, sean a la vez suficientes para garantizar la actividad ininterrumpida de la Administración de Justicia en aquellos aspectos cuya paralización pueda suponer perjuicio no reparable para los derechos e intereses de los ciudadanos; bien por hacer imposible con carácter irreversible su protección jurisdiccional, bien por generar una situación contraria al principio de seguridad jurídica en la actuación de los ciudadanos ante los Tribunales, pues en ambos casos se produciría un resultado abiertamente lesivo del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, garantizado por el artículo 24 de la Constitución. Se pretende, pues, lograr el equilibrio y proporcionalidad adecuados entre las necesidades que es preciso cubrir y la garantía del ejercicio del derecho de huelga de los trabajadores.

En este contexto, atendiendo a las características de la huelga convocada en la Administración de Justicia, se deben considerar esenciales aquellos servicios que ineludiblemente deben estar en funcionamiento en cualquier situación para garantizar un servicio público que evite perjuicios



irreparables. Así, entre otros, deben tener la consideración de servicio esencial el Registro Civil, las causas con preso, las medidas cautelares y, en general, todas aquellas actuaciones en las que venza un plazo preestablecido en la Ley o cuyo incumplimiento pueda suponer pérdida o perjuicio de derechos. De igual manera, las especiales circunstancias que pueden concurrir en los Juzgados y Fiscalías que actúan en servicio de guardia, hacen necesario que las mismas se consideren servicios esenciales y cuenten con toda su dotación de personal. Asimismo, respecto de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, debe considerarse que la violencia de género conculca derechos fundamentales proclamados en nuestra Constitución, y que han de ejecutarse con carácter de urgencia las medidas de protección a las víctimas, de modo que la actividad de estos Juzgados tampoco puede paralizarse.

Por otra parte, la jornada de huelga no ha de impedir la necesaria apertura y funcionamiento mínimo de todos los Juzgados y Tribunales, a fin de garantizar la prestación del servicio imprescindible de atención al ciudadano durante las horas de audiencia al público, y también a los profesionales que acudan al Juzgado, y la debida asistencia al propio titular del órgano en el ámbito de los servicios mínimos que se fijan en esta resolución.

Finalmente, también resulta necesario velar por el mantenimiento de servicios mínimos en relación con los Cuerpos de Tramitación y de Auxilio en los Institutos de Medicina Legal, en el Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses y sus Departamentos y Delegación, así como en los servicios de Mutualidad General Judicial.

Por todo ello y por el bien del servicio, quedan suspendidos, en las jornadas en que está convocada la huelga, el disfrute de los días de asuntos propios y vacaciones de todo el personal, salvo causas excepcionales y en todo caso por motivos de conciliación debidamente justificados, así como la prestación del servicio en la modalidad de teletrabajo, debiendo hacerse la jornada laboral en régimen de presencialidad para garantizar la atención al público.

Teniendo en consideración todo lo anterior, con arreglo a lo previsto en el apartado dos del artículo 10 del Real Decreto-Ley 17 /1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo, esta Secretaría General ha resuelto fijar, en el ámbito de competencia del Ministerio de Justicia, los servicios mínimos necesarios para atender los servicios esenciales en la Administración de Justicia, según se especifica:

A) Se consideran servicios esenciales, en el ámbito funcional de los respectivos Cuerpos:

- Apertura y funcionamiento mínimo de todos los Juzgados y Tribunales durante las horas de audiencia al público, a fin de garantizar la prestación del servicio imprescindible de atención al ciudadano y a los profesionales que acudan al Juzgado, y para la debida asistencia al propio titular del órgano en relación con los servicios esenciales que se mencionan a continuación.



- Servicio de guardia de Juzgados y Fiscalías. Los Juzgados y Fiscalías en servicio de guardia, en atención a los asuntos que tramitan y la urgencia en su resolución, deberán contar con toda la dotación de personal que efectúe el servicio de guardia.
- Actuaciones urgentes en materia de vigilancia penitenciaria.
- Actuaciones urgentes del Registro Civil, tales como la expedición de licencias de enterramiento, fe de vida y certificaciones necesarias para obtener documentos de obligado cumplimiento o de deberes administrativos impuestos o para el ejercicio de otros derechos fundamentales y las de obligado cumplimiento prioritario e inexcusable cuya naturaleza será registral; inscripciones de nacimiento, defunciones y tramitación y celebración de matrimonios.
- Internamientos urgentes del artículo 763 de la LE.
- Actuaciones en las que venza un plazo preestablecido en la Ley o cuyo incumplimiento pueda suponer pérdida o perjuicio de derechos. Se valora, en este punto, que la jornada de huelga se reputa día hábil a todos los efectos, y no impide el transcurso de los plazos procesales, razón por la que debe garantizarse un mínimo servicio público de gestión de los asuntos para evitar el vencimiento de plazos perentorios y la lesión de derechos fundamentales. También debe garantizarse el derecho a la tutela efectiva de los ciudadanos que deban presentar en tiempo hábil escritos de solicitud, reclamación o de recurso, en defensa de sus derechos e intereses; la información como derecho constitucionalmente protegido; y el libre acceso a los centros de trabajo del personal que no secunde la huelga.
- Actuaciones procesales que afecten o en que deba intervenir un menor de edad, una persona con discapacidad o una persona especialmente vulnerable que precise de medidas judiciales de apoyo.
- Medidas cautelares o provisionales.
- Práctica de prueba pre constituida y anticipada, y en general aquellas actuaciones procesales cuyo retraso ponga en riesgo los plazos de investigación del delito contenidos en el artículo 324 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.
- Actuaciones en causas con preso o presa, detenida o detenido con el fin de no demorar la resolución de situaciones de privación de libertad, incluidas la tramitación y notificación de liquidaciones de condena, suspensiones y revocaciones de penas privativas de libertad.
- Actuaciones relativas a la violencia de género en todo tipo de órganos judiciales. Estos órganos deberán contar con el número de efectivos adecuados para garantizar cualquier atención indispensable de las víctimas.
- Servicios de asistencia y apoyo a la función jurisdiccional que desempeñan los Cuerpos de Tramitación y de Auxilio en los Institutos de Medicina Legal, en el Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses y en sus Departamentos y Delegación, en especial en materia penal, de protección de las víctimas y en funciones de guardia. Y también los prestados en la Mutualidad General Judicial, para el mantenimiento mínimo del servicio.



- La gestión y tramitación de mandamientos de pago y transferencia expedidos por los Letrados de la Administración de Justicia en relación a las pensiones de alimentos o pensiones compensatorias.
- La gestión y tramitación de los mandamientos de pago y transferencias expedidos por los Letrados de la Administración de Justicia, cuando se trata de devoluciones de cantidades retenidas indebidamente de acuerdo con lo establecido en el artículo 607 de la LEC.
- El registro de documentos y escritos y del reparto de asuntos.
- La asistencia a la realización de comparecencias *apud acta* para cumplir requerimientos procesales.
- Aceptación de aquellos escritos presentados a través de Lexnet o sistema equivalente que vayan a caducar en un plazo inferior a siete días.
- La gestión y tramitación de los escritos de prórrogas de embargo anotados en el Registro de la Propiedad.
- La gestión y tramitación de los escritos y realización de comparecencias por las que se solicite el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita cuando pueda determinar la suspensión del curso del proceso.
- En el ámbito social, los procesos híbridos en los que se invoque la tutela de los derechos fundamentales o libertades públicas, así como los procedimientos para la tutela de estos derechos y libertades referidos en el Capítulo IX del Título II del Libro II de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social; del mismo modo los procedimientos para la tutela de los derechos fundamentales y libertades públicas referidos en el Capítulo I del Título V de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.
- En el mismo ámbito, procesos en materia de vacaciones, conciliación de vida personal, familiar y laboral e impugnación de altas médicas.
- Tramitación de actuaciones y procedimientos derivados del proceso de elecciones sindicales en curso.
- Tramitación de actuaciones y procedimientos derivados del proceso de elecciones autonómicas y municipales en curso
- En el ámbito mercantil, la tramitación de las ventas de unidades productivas, ventas urgentes de bienes y expedientes de regulación de empleo en sede de concurso
- Tramitación de procedimientos sobre inadmisión o denegación de peticiones de asilo y relativos a la expulsión de extranjeros.
- Tramitación de actuaciones y procedimientos derivados del proceso de elecciones autonómicas y municipales en curso.



- Tramitación de los procesos en materia de vacaciones, conciliación de vida personal, familiar y laboral e impugnación de altas médicas del personal funcionario y estatutario, en la jurisdicción contencioso administrativa.
- El visado de recetas en la Delegaciones Provinciales de MUGEJU.

B) Para la atención de estos servicios esenciales de la Administración de Justicia, es necesario fijar los servicios mínimos. Como criterios se establecen los siguientes:

- Los Juzgados y Fiscalías en servicio de guardia deberán contar con toda la dotación de personal que efectúe el servicio de guardia para atender debidamente el servicio.
- En los demás órganos judiciales, fiscales, Institutos de Medicina Legal, Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, y Mutualidad General Judicial, se atenderá a la naturaleza y necesidades de cada uno de ellos. Para la determinación del número y Cuerpo de los funcionarios considerados dentro de los servicios mínimos, se tendrá en cuenta las concretas funciones o materias legalmente atribuidas a cada órgano o conjunto de órganos y su relación directa e inmediata con los servicios esenciales identificados en esta misma resolución.

En atención a estos criterios, se designan los siguientes servicios mínimos en el ámbito de competencia del Ministerio de Justicia:

a) En los órganos colegiados

Tribunal Supremo	Un funcionario del Cuerpo de Gestión P.A. y de Tramitación P.A. por cada Secretaría de Sala. Un funcionario del Cuerpo de Gestión P.A. y de Tramitación P.A. en el Gabinete Técnico. Un funcionario del Cuerpo de Gestión P.A. y de Tramitación P.A. en la Secretaría de Gobierno. Un funcionario del Cuerpo de Auxilio Judicial en cada Sala.
------------------	---



Audiencia Nacional	<p>Un funcionario del Cuerpo de Gestión P.A., uno de Tramitación P.A. y uno del Cuerpo de Auxilio Judicial en cada una de las Salas y, en su caso, Secciones.</p> <p>Un funcionario del Cuerpo de Gestión P.A. y de Tramitación P.A. en la Secretaría de Gobierno.</p>
Tribunales Superiores de Justicia	<p>Un funcionario del Cuerpo de Gestión P.A., uno de Tramitación P.A. y uno de Auxilio Judicial en cada una de las Salas.</p> <p>Un funcionario del Cuerpo de Gestión P.A. y de Tramitación P.A. en la Secretaría de Gobierno.</p>
Audiencias Provinciales	<p>En el orden civil un funcionario del Cuerpo de Gestión P.A y de Tramitación P.A.</p> <p>En el orden Penal un funcionario del Cuerpo de Gestión P.A y de Tramitación P.A y uno de Auxilio Judicial.</p>
UPAD de órganos colegiados	<p>En los TSJ un funcionario del Cuerpo de Gestión P.A. o de Tramitación P.A. por cada orden jurisdiccional.</p> <p>En las Audiencia Provinciales un funcionario del Cuerpo de Gestión P.A. y uno de Tramitación P.A. por cada orden jurisdiccional.</p>

b) En los órganos unipersonales y Oficina Judicial

<p>Juzgados Centrales de Instrucción Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo Juzgado Central de Menores Juzgado Central de Vigilancia Penitenciaria</p>	<p>Un funcionario del Cuerpo de Gestión P.A., uno de Tramitación P.A. y uno del Cuerpo de Auxilio Judicial por cada 3 unidades judiciales, debiendo haber uno como mínimo.</p>
Juzgado Central de lo Penal	<p>Un funcionario del Cuerpo de Gestión P.A. y de Tramitación P.A. y uno del Cuerpo de Auxilio Judicial.</p>



<p>Juzgados de Primera Instancia e Instrucción</p>	<p>Un funcionario del Cuerpo de Gestión P.A. o de Tramitación P.A en el orden civil.</p> <p>Un funcionario del Cuerpo de Gestión P.A. o de Tramitación P.A en el orden penal.</p> <p>Un funcionario del Cuerpo de Auxilio Judicial por cada 3 unidades judiciales, debiendo haber uno como mínimo.</p>
--	--

<p>Juzgados de Primera Instancia, Juzgados de Instrucción y Juzgados de lo Contencioso- Administrativo</p> <p>Juzgados de lo Social, Juzgados de lo Mercantil y Juzgados de Menores</p>	<p>Un funcionario del Cuerpo de Gestión P.A. y uno de Tramitación P.A.</p> <p>Uno de Auxilio Judicial por cada 3 unidades judiciales, debiendo haber uno como mínimo.</p>
<p>Juzgados de lo Penal</p> <p>Juzgados de Vigilancia Penitenciaria</p>	<p>Un funcionario del Cuerpo de Gestión P.A. y uno de Tramitación P.A.</p> <p>Uno de Auxilio Judicial por cada 3 unidades judiciales, debiendo haber uno como mínimo.</p>
<p>Juzgados de Violencia sobre la Mujer</p>	<p>Un funcionario del Cuerpo de Gestión P.A. y uno de Tramitación P.A.</p> <p>Uno de Auxilio Judicial por cada 3 unidades judiciales, debiendo haber uno como mínimo.</p>
<p>Registro Civil Central</p>	<p>El 30% de funcionarios del Cuerpo de Gestión P.A. y de Tramitación P.A., así como del Cuerpo de Auxilio Judicial</p>
<p>Registros Civiles exclusivos</p>	<p>El 30% de funcionarios del Cuerpo de Gestión P.A. y de Tramitación P.A., así como del Cuerpo de Auxilio Judicial</p>
<p>Juzgados con funciones adscritas de Registro Civil:</p>	<p>El 30% de funcionarios del Cuerpo de Gestión P.A. y de Tramitación P.A., así como del Cuerpo de Auxilio Judicial, destinados a funciones de Registro Civil</p>
<p>Decanatos de los Juzgados</p>	<p>El 50% de la plantilla dedicada al registro y reparto.</p>
<p>Servicios Comunes</p>	<p>El 25% de los funcionarios de Gestión y el 25% de Tramitación en cada Sección de los Servicios Comunes, y un 25% de Auxilio Judicial en el Servicio Común General. El 50% de la plantilla de la Sección de Registro y Reparto y el 50% de la plantilla de Auxilio Judicial destinada a atender la salas de vistas.</p>



UPAD (Donde no haya SCOP)	Uno del Cuerpo de Gestión P.A. y uno del Cuerpo de Tramitación P.A. por cada orden Jurisdiccional
UPAD (Donde hay SCOP)	Un funcionario del Cuerpo de Gestión P.A. y uno del Cuerpo de Tramitación P.A. por cada cinco unidades judiciales de cada orden jurisdiccionales.
Oficinas de Atención a las Víctimas	Un funcionario del Cuerpo de Gestión P.A..
Juzgados de Paz	Un funcionario.

c) En los órganos fiscales

Fiscalía General del Estado	Un funcionario del Cuerpo de Gestión P.A., uno de Tramitación P.A. y uno de Auxilio Judicial
Resto de órganos del Ministerio Fiscal	Un funcionario del Cuerpo de Gestión P.A. y de Tramitación P.A.
Fiscalías de menores	Un funcionario del Cuerpo de Gestión P.A., un funcionario del Cuerpo de Tramitación P.A. y uno del Cuerpo de Auxilio Judicial

d) Otros destinos

Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses (INTCF)	Un funcionario del Cuerpo de Tramitación P.A. y de Auxilio Judicial en cada uno de sus Departamentos y Delegación Un Facultativo por servicio y un Técnico Especialista y un Ayudante de Laboratorio por cada Departamentos y Delegación. El Servicio de Información Toxicológica contará con la presencia permanente de un Médico Forense o un Facultativo
Institutos de Medicina Legal	Médicos Forenses de guardia.
Mutualidad General Judicial	Un funcionario por cada una de las cinco áreas en los Servicios Centrales y un funcionario en cada Delegación Provincial.



Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, a partir del día siguiente a su notificación, potestativamente recurso de reposición ante esta Secretaría General en el plazo de un mes o recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia en cuya circunscripción tenga su domicilio el demandante o en el de la sede de este órgano, a su elección, en el plazo de dos meses, conforme a lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 10.1.i) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

EL SECRETARIO GENERAL PARA LA INNOVACIÓN Y CALIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA

Manuel Olmedo Palacios